

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)  
RAD: 11001311001320200057900 (ejecutivo)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- ADJÚNTAR, copia del acta de conciliación No 1441 H.A. # 20.626.024 de fecha noviembre de 2008, la cual pretenda utilizar como título ejecutivo la cual debe tener la constancia de ejecutoria, y que presta mérito ejecutivo (Parágrafo 1° del Art. 1° de la Ley 640 de 2001.

2°.- CORREGIR en la demanda, el nombre del menor JUAN SEBASTIAN AREVALO CASTIBLANCO, ya que está con el apellido materno equivocado.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. \_\_\_\_016\_\_\_\_

HOY: 03 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA